



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00009-00.

PROCESO: VERBAL – SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELECNORTE SAS ESP

DEMANDADO: ILIDES MAGDANIEL RODRÍGUEZ

Riohacha, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado entra hacer las siguientes apreciaciones:

1. Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020, el cual fue notificado en estado N° 25 de fecha 04 de marzo del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, ordenándose en la misma providencia, la inscripción de la demanda, la notificación personal al demandado y la práctica de la inspección judicial en el predio objeto de la litis, para lo cual se fijó como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 19 de marzo de 2020.
2. La mencionada diligencia no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y, el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar la salud de los servidores y usuarios del servicio de administración de justicia, como medida de prevención, a través del Acuerdo PCSJA20- 11517, inicio la suspensión de los términos judiciales desde el 16 de marzo del presente año.
3. A partir del 1° de julio del año en curso, se levantó la suspensión de términos judiciales, no obstante, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio, CSJGUA20-16 del 16 de junio, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJGUA20-19 del 02 de julio de 2020 se ordenó la continuidad de la modalidad del trabajo no presencial en casa o a distancia, salvo que fuera estrictamente necesario la presencia en la sede judicial.
4. Mediante Decreto 798 de 2020, el presidente de la república adoptó medidas para el sector minero-energético, disponiendo en el numeral 7° en cuanto a servidumbres, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada "...el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial."
5. En el Acuerdo -CSDJ 11597 del 15 de Julio de 2020, el Consejo Superior de Judicatura establecido en su artículo 2 respecto de las diligencias por fuera de los Despacho judiciales que entre el 16 de julio al 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las

diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, los procesos en los que se deban adelantar dichas actividades se adelantaran en todo lo que no dependa de ella o hasta el vencimiento del termino probatorio.

En ese orden de ideas, en aras de dar cumplimiento a la última de las normas arribas descritas, salvaguardar la salud de los servidores y usuarios y, continuar con las etapas procesales propias del presente asunto en lo que legalmente se pueda, hasta el 31 de agosto no se podrá realizar la inspección judicial solicitada.

Indicándole al solicitante que no se dará aplicación análoga a lo establecido por el Gobierno Nacional en el Art. 7º del Decreto 798 de 2020, norma especial de aplicación a esta clase procesos, pero su establecimiento se da para admisiones dadas en el término de la emergencia, y en el caso concreto la admisión se dio antes de esta, solo que lo que no se pudo realizar fue la inspección judicial, pero no podemos aplicar una norma procesal de manera retroactiva, en consecuencia, esta Agencia judicial,

RESUELVE

1. NEGAR autorizar a la empresa ELECNORTE SAS ESP, el ingreso al predio objeto de la presente demanda denominado "La Chinita" identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-19556 y cédula catastral N° 440010005000000010175000000000, ubicado en la vereda Villa Martín jurisdicción del Distrito de Riohacha y, la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, pues la norma citada por el solicitante para su aplicación, fue proferida con posterioridad a la admisión de esta demanda y tiene aplicación para autos admisorios proferidos con su posterioridad y en caso concreto el auto ya esta proferido, todo lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49381f9f51c3aaac93de4a32b2b5f68b5d0d7cc028bd89d506c8ba4aea
1d4a13**

Documento generado en 23/07/2020 09:56:20 a.m.